



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-826-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-018-006-2010**, derivado de la revisión a los saldos presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los saldos de los Estados Financieros por el período auditado, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales si los hubiera; **b)** Determinar que los saldos que se muestran en el Balance General represan adeudos legítimos a favor de Correos de Nicaragua; **c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación de los Estados Financieros; y, **d)** Determinar el cumplimiento de las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-826-15

Técnicas de Control Interno para el Sector Público. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de los resultados de auditoría se observa: **A) Estados Financieros:** Excepto por los efectos de los ajustes si los hubiera y que se determinen necesarios, los Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera de Correos de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **B) El Control Interno:** De acuerdo con las pruebas realizadas reveló ciertas condiciones relacionadas con el control interno y su operación expresadas en el respectivo Informe de Control Interno, relacionadas con debilidades en caja y bancos, documentos y cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado, en los libros de diario y contabilidad y en el registro de las operaciones contables; falta de firmas autorizadas en comprobantes de pago e inconsistencias en los comprobantes de diario; y, **C) Cumplimiento Legal:** Los resultados de las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron inobservancias de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 14) y 65) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **Correos de Nicaragua**, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-018-006-2010**, derivado de la revisión a los saldos presentados en los Estados Financieros de Correos de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a los auditados; y, **III)** Por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas en el Informe de Auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a esta Autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-826-15

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior